

San Carlos de Bariloche, 30 de junio de 2026.

AUTOS Y VISTOS:

Las presentes actuaciones caratuladas "VAZQUEZ VAN DER LAAN FERNANDO S/ RESISTENCIA CONTRA LA AUTORIDAD" - Legajo N° MPFBA-00061-2026, puesto a

resolver la situación procesal de FERNANDO VAZQUEZ VAN DER LAAN, DNI N° xxxx y

CONSIDERANDO:

1.- Que la Fiscalía requiere se dicte el sobreseimiento de la parte imputada por haberse aplicado un criterio de oportunidad. Conforme informa la Fiscalía en el presente se le atribuyó el siguiente hecho: "Se atribuye a Fernando Vazquez Van Der Laan la comisión del hecho ocurrido el día 12 de enero de 2026, aproximadamente a las 05:33 horas, sobre Avenida Bustillo, Km 2,5, frente al Hotel Villa Huinid, de la ciudad de San Carlos de Bariloche. En dichas circunstancias, y a raíz de un aviso recibido a través del sistema de emergencias 911 que daba cuenta de un siniestro vial con posterior fuga, personal policial se constituyó en el lugar, donde identificó al imputado a bordo de su vehículo, presentando signos evidentes de encontrarse bajo los efectos del alcohol. Al ser requerido en reiteradas oportunidades por el personal policial interviniente para que se identificara y permaneciera en el lugar, Fernando Vazquez Van Der Laan se negó de manera expresa, y acto seguido intentó retirarse del lugar a bordo de su vehículo, con la clara finalidad de eludir y obstaculizar el procedimiento policial en curso. Ante ello, y al intentar ser contenido por los efectivos, el imputado opuso resistencia física, forcejeando con el personal policial, sin lograr ocasionar lesiones ni daños, siendo finalmente reducido y detenido, para luego ser trasladado a la Unidad Segunda de esta ciudad". CALIFICACIÓN LEGAL: Los hechos enunciados constituyen el delito tipificado

como RESISTENCIA CONTRA LA AUTORIDAD, siendo FERNANDO VAZQUEZ VAN

DER LAAN responsable a título de AUTOR, de conformidad con el art. 45 y 239 del Código Penal.

Agrega Fiscalía que "...En fecha 23/04/2026 se acordó con la Defensa representada por la Dra. Paola del Río, a cargo de la Defensoría Penal N° 6, suspender los plazos de la investigación penal preparatoria a los fines de aplicar un Criterio de Oportunidad,

comprometiéndose Fernando Vazquez Van Der Laan a abonar la suma total de \$ 100.000 Pesos Argentinos hasta en dos cuotas consecutivas y mensuales de \$ 50.000 Pesos Argentinos cada una, a ser destinada a la institución de bien publico FUNDACION "SAN JOSE OBRERO". Que en fechas 12/05/2025 y 29/06/2026 la Dra. Del Río adjuntó los respectivos comprobantes de pago."

En base a ello requirió se declare extinguida la acción penal y se dicte el consecuente sobreseimiento.

III.- Analizado el planteo de la parte Acusadora, se concluye del trámite que de esta manera corresponde el sobreseimiento de las personas imputadas por las razones que brinda, a las que me remito en honor a la brevedad y las políticas de persecución penal son propias del Ministerio Público y da razones de porqué así la aplica en este caso en concreto.

Advierte la Fiscalía esta salida alternativa al conflicto, y tengo para mí que evaluó las circunstancias que amerita el caso de manera concreta. Por otro lado, la petición forma parte de la autonomía del Ministerio Público y de acuerdo al principio de buena fe procesal que nos rige y con el que debe analizarse la información suministrada por las intervinientes, es pertinente hacer lugar a lo requerido.

Entonces, encontrándose el Dictamen Fiscal ajustado a derecho y debidamente motivado (conf. art. 59 del C.P.P.), considero que le asiste razón a la vindicta pública y corresponde dictar la extinción de la acción penal por aplicación de un criterio de oportunidad y sobreseer a FERNANDO VAZQUEZ VAN DER LAAN, DNI N° xxxx (conforme arts. 96 inc. 5°, 97 y 155 inc. 5° del Código Procesal Penal) en virtud de las razones expuestas. Por todo ello,

IV.- RESUELVO:

1.- DISPONER LA EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL por la aplicación de un criterio

de oportunidad en orden al hecho imputado en el presente legajo, calificado como constitutivo del delito de RESISTENCIA A LA AUTORIDAD, en carácter de autor

respecto de FERNANDO VAZQUEZ VAN DER LAAN, DNI N° xxxx , dejando constancia que la sustanciación del proceso no afectó el buen nombre y honor del que hubiere gozado con anterioridad al mismo (arts. 45, 59 inc. 5, y 239 y arts. 14, 96 inc. 5°, 97 y 155 inc. 5° y 157 del Código Procesal Penal).

Regístrese, notifíquese, líbrense los oficios pertinentes y protocolícese.

Firmado digitalmente por:

LANFRANCHI César Ignacio

Fecha y hora: 30.06.2026 12:35:32